

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 24 veinticuatro días del mes octubre del año de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **91/19-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se duele de la revisión arbitraria de la que fue objeto el día 14 catorce de abril del 2019 dos mil diecinueve, al haberlo interceptado cuando iba circulando a bordo de su vehículo particular y haberlo retenido por varias horas, hasta que bajo de su vehículo y revisaron al mismo, así como a su persona, sin que existiera causa para tal efecto.

CASO CONCRETO

I. Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica.

El quejoso refirió que el día 14 catorce de abril de 2019, circulaba sobre la Avenida XX, a bordo de una camioneta de su propiedad a la altura de la esquina XX de la Colonia XX, una unidad de la Dirección General de Policía Municipal de Celaya, se detuvo atrás de su vehículo, y que los oficiales le indicaron que se bajara, a lo que se negó, pues no había cometido conducta que ameritara el acto de molestia, por lo que llamaron a una elemento de tránsito para que lo infraccionara, porque se había pasado un alto, razón por la cual su hermano lo convenció de bajarse de su vehículo y procedieron a revisar tanto a su persona como a su vehículo, sin encontrarle nada, pues dijo:

“...que el día de ayer domingo 14 catorce del mes de abril del ario 2019, dos mil diecinueve, en que siendo aproximadamente las 10:30 horas, circulaba a bordo de una camioneta de mi propiedad de la marca XXXXX, XXXXX, color XXXXX, modelo XXX, por Avenida XX, esquina con calle XX, de la colonia XX, e iba solo, Cuando observo que venía una unidad de la Dirección General de Policía Municipal con las torretas encendidas y a una velocidad considerada, por lo que yo me orillo con la finalidad de que dicha unidad pase ya que creía que se disponía a atender alguna emergencia y no quería entorpecer sus funciones, pero me llevo la sorpresa de que dicha unidad se detiene detrás de mi vehículo. Una vez que detuve mi marcha se me acerca un oficial del sexo masculino por el lado de conductor el cual me indica que me baje del vehículo, pero yo le preguntaba que por qué si no había cometido ninguna conducta o falta que ameritara el acto de molestia de que estaba siendo objeto, además de que ellos como elementos de policía municipal no tiene facultades para detener mi marcha, además de que yo temía por mi integridad y más aún a sabiendas de que no había cometido ninguna falta o infracción, y sobre todo por la situación que sé que los elementos de la policía municipal pudieran revisar tanto el vehículo como a mi persona, ya que si no, no me iban a dejar ir, por lo que descendí de mi vehículo, y efectivamente los elementos de la Policía municipal primeramente me revisaron de mi corporeidad, y posteriormente revisaron el interior de mi camioneta sin que me encontraran alguna sustancia u objeto ilegal o prohibido, y fue hasta ese momento en que los elementos de la policía municipal de Celaya, decidieron retirarse, permitiendo que yo también lo hiciera, siendo que todo esta situación concluyó a las 13:50 horas, ya que fue hasta esa hora en que me retiré...” (Foja 1 a 14)

De frente a la imputación, la autoridad señalada como responsable por conducto del Sargento Primero Martín González Maqueda, Comisario de la Dirección General der Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, no negó ni afirmó los hechos materia de queja, refiriendo que la afirmación del quejoso carece de sustento alguno, pues manifestó:

“...una vez consultada la información que obra en el departamento de captura, con respecto a las novedades desarrolladas el día 14 catorce de abril del año que transcurre, ...no se encontró dato alguno que me permitiera conocer el hecho y con ello contar con los argumentos propios para poder negar o afirmar los mismos, por lo anterior es que NI LO AFIRMO NI LOS NIEGO POR NO SER UN HECHO PROPIO, ...anexo al presente copia simple del estado de fuerza del sector 6, sector donde se ubica el lugar donde se desarrollaron los hechos materia hoy de investigación, así como copia simple de las bitácoras de las unidades adscritas a dicho sector, las cuales pudieran ser cotejadas con las fotografías y videos que proporciona el quejoso ...Ahora bien por otra parte y atendiendo a las manifestaciones que hace el ahora quejoso cuando señala " por lo que yo considero que los elementos de la policía municipal de Celaya, no tenían motivo alguno para detener la marcha de mi vehículo y mucho menos para revisarme en mi corporeidad"; Señalo que esta afirmación carece de sustento alguno, pues considerando lo establecido por la suprema corte de justicia de la nación, sobre las inspecciones a personas y vehículos, por parte de la Policía podrán hacerse estas revisiones en caso de sospecha razonable o flagrancia, ...” (Foja 22 a 24)

Al oficio anteriormente citado, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia simple del estado de fuerza, de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente al Turno “C”, Delegación 5. (Foja 25)
- Copia de la bitácora de reportes, con número de folio XXX, correspondiente al grupo “Proximidad Social D-5”. (Foja 26)

- Copia simple del estado de fuerza, de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve, correspondiente al Turno "C", Delegación 6. (Foja 27)
- Copia de la bitácora de reportes, con número de folio XXX, correspondiente al grupo "Operativo", de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 28)
- Copia de la bitácora de reportes, con número de folio XXX, correspondiente al grupo "Operativo", de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 29)
- Copia de la bitácora de reportes, con número de folio XXX, correspondiente al grupo "D-6", de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 30)
- Copia de la bitácora de reportes, con número de folio XXX, correspondiente al grupo "Proximidad Social", de fecha 14 catorce de abril de 2019 dos mil diecinueve. (Foja 31)

En la misma tesitura se condujeron los María del Carmen Montero García, Jesús Ramiro Trejo Santana, Miguel García Beltrán, Juan Antonio Álvarez Vargas, Moisés Zavala García y Alejandro Santiago Mendo, señalaron lo siguiente:

María del Carmen Montero García:

"... por medio de radio se reporta que una camioneta XXXXX había abierto una casa en la calle XXXX, de la colonia XXXXXX, indicando también que esa camioneta había tomado la Avenida XX y luego hacia el eje, con un trayecto de norte a sur; yo pregunté por más características del vehículo pero no se tenían más datos solamente el color... que al ir transitando por Avenida XX, observo una camioneta XXXX, marca XXXXX, que se pasa el semáforo de la intersección con el Eje XX, por lo cual le doy alcance deteniendo la misma sobre la mencionada avenida, descendiendo de mi unidad junto con mi compañero, identificándonos como elementos de Policía Municipal y mencionándole al quejoso sobre el reporte que nos habían dado sobre una camioneta XXXX que había robado una casa de la calle XXXXX, en la colonia XXXXX, solicitando su autorización para hacerle una revisión tanto a él como al vehículo en el que transitaba, explicándole con la ley en mano misma que yo había buscado en mi teléfono celular y que en este momento no recuerdo el artículo exactamente pero es cerca del artículo 260 doscientos sesenta, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el cual se nos faculta para poder marcarle el alto a cualquier vehículo sospechoso y efectuarle una revisión. Cabe mencionar que ...el quejoso como 2 dos de sus hermanos tienen un amplio historial de antecedentes penales por robo a transeúntes y a diversos comercios...tuve la paciencia de explicarle el motivo de marcarle el alto, además de referirle que se había pasado un semáforo con luz roja, ...nosotros estamos enfadados de que a cada rato lo tenemos que parar por los reportes de robo que constantemente se generan en contra de él y de sus hermanos, ... accedió a permitirnos efectuarle la revisión corporal misma que le practicó mi compañero Ramiro Trejo y también permitió que yo inspeccionara la camioneta XXXXX que él conducía..." (Foja 47 y 48)

Jesús Ramiro Trejo Santana:

"... yo me encontraba circulando con mi compañera María del Carmen Montero, cuando por medio de radio el Comandante en Turno de apellido Mendo, reporta un vehículo sobre el Eje Nororiente... este vehículo era tipo camioneta y el reporte era sobre una actitud sospechosa, ya que en el transcurso del día se habían dado 2 dos reportes de robo en una misma colonia, sin recordar cuál era ésta colonia y en ese momento, por tercera ocasión, reportaron al mismo vehículo y a la misma persona, esto por parte de la Presidenta de dicha colonia, que solo recuerdo que la conocen como la XXXXX, ... vemos que esta camioneta se pasa la luz roja que tenía siguiendo por Avenida XX, dándole nosotros seguimiento, deteniéndose precisamente en la intersección con la calle XX; ...nos identificamos, diciéndole que se había pasado una luz roja, pero para ese momento mi compañera y yo nos percatamos que la camioneta en la que transitaba coincidía con los datos sobre el reporte que había realizado la XXXXX, por lo que le pedimos amablemente descienda de su vehículo para practicarle una revisión, a lo cual... se niega diciendo que no va a bajarse hasta que llegue su abogado... arribaron al lugar aproximadamente otras 2 dos unidades que estuvieron brindando cobertura, así como la unidad en la que transitaba el Comandante Mendo acompañado de su escolta de nombre Moisés, recuerdo que permanecemos dialogando aproximadamente 1 una hora y media o tal vez más en el lugar, tiempo durante el cual el ahora quejoso continuó mostrando una actitud renuente a la revisión, no obstante al haber cometido una infracción de tránsito fue que se solicitó apoyo de dicha área, llegando una oficial de tránsito y policía vial... llegó también se encontraba ya en el lugar otra persona del sexo masculino que dijo ser XXXXX... comenzó a dialogar primeramente conmigo y con la Agente de Vialidad, ... sin que al parecer haya realizado alguna infracción. Posteriormente el Comandante Mendo me da la indicación de efectuar la revisión vehicular ya con la autorización del ahora quejoso, aclarando que ésta revisión vehicular tenía por finalidad el verificar que en dicho automotor no se encontrara los objetos que habían sido sustraídos en los dos reporte de robo que me referí al inicio de mi presente declaración, los cuales efectivamente no se encontraban..." (Foja 102)

Miguel García Beltrán:

"... desconozco los hechos de los cuales se queja, toda vez que... nos constituimos sobre la Avenida XX esquina con calle XX, de la colonia XX, donde al llegar me percaté de una camioneta XXXXX con una persona el sexo masculino ...estaban las oficiales Carmen Montero y Ramiro Trejo, yo me entrevisto con la compañera Carmen para ver si requería algún apoyo ... brindando cobertura, aclarando que estuve en el lugar por un tiempo aproximado de entre 10 diez y 15 quince minutos y luego junto con mi compañero Juan Antonio Álvarez nos retiramos a continuar nuestro patrullaje..." (Foja 50)

Juan Antonio Álvarez Vargas:

"... desconozco los hechos ya que si bien acudimos al lugar a brindar cobertura mi compañero Miguel García Beltrán y yo, estacionamos nuestra unidad sobre la calle XX, siendo que el vehículo del ahora quejoso se encontraba sobre Avenida XX, asimismo por cuestiones de operatividad yo permanecí cerca de nuestra unidad mientras mi compañero

Miguel se entrevistó con los oficiales de policía municipal que ya estaban en el lugar, siendo un elemento de nombre Carmen... le indicaron... que no requerían apoyo, por lo que aproximadamente en un lapso de 10 diez minutos nos retiramos del lugar..." (Foja 52)

Moisés Zavala García:

"... ese día se efectuó un reporte a través de cabina de radio sobre una camioneta XXXXX, tipo XXXX, con placas XXXXX, en la cual su tripulante estaba intentando abrir un domicilio sobre la calle XXXXX, en la colonia XXXXX, este reporte lo hizo la jefa de colonos, de quien solamente sé que es la XXXXX... quien atendió el reporte fue la encargada de sector en ese momento, la oficial Carmen Montero, ...en ese momento nos trasladamos al lugar a solicitud de apoyo de la oficial Carmen Montero, mi Comandante Alejandro Santiago Mendo y yo... no es la primera vez que se menciona a esa camioneta XXXXX, tipo XXXXX, a la cual constantemente le cambian las placas ya que en ocasiones trae unas placas del Estado de Guanajuato y, en otras, tiene placas extranjeras de Carolina del Sur, Estados Unidos, ...yo solamente me acerqué con él en un momento explicándole de manera tranquila y respetuosa nuestras atribuciones e indicándole que si no tenía nada que lo comprometiera accediera a que se le practicara la revisión para que pudiera retirarse del lugar, pero esta persona no accedió a colaborar... Finalmente... llegaron unas personas que dijeron ser familiares de él, quienes lo persuadieron a que permitiera se le practicara la revisión personal y vehicular, por lo que esta personalmente accedió sin que se le encontrara ningún objeto o sustancia ilícita..." (Foja 86)

Alejandro Santiago Mendo:

"... yo me encontraba como Supervisor del Turno "C", realizándose una llamada por medio de radio de parte de la oficial Carmen Montero García... en la que pedía apoyo ya que se encontraba siguiendo un vehículo que previamente había sido reportado por una ciudadana... nos constituimos en la Avenida XX y yo personalmente me acerqué con el ahora quejoso, lo saludé, me presenté como encargado de turno y le expliqué a detalle que había un reporte sobre su vehículo, ...al existir una indicación de "C4" o como fue en este caso, al darse un reporte ciudadano, legalmente estamos facultados a practicar registros a las personas reportadas, ...al acercarme con el ahora quejoso, éste no accedió a permitirme practicarle el registro personal y vehicular, argumentando que estaba esperando a su Licenciado, ...el hermano entendió perfectamente lo que le expliqué y dialogó con el ahora quejoso quien finalmente accedió a que se diera el registro..." (Foja 88 y 89)

Confirmó su intervención en los presentes hechos, la elemento de tránsito de nombre Celia Castillo Hernández, quien al respecto dijo:

"... recibió un reporte por medio de radio cabina en relación con un accidente vial, precisamente sobre la Avenida el XX y calle XX... al constituirme en el lugar observo que no había ningún accidente y recuerdo que estaba una camioneta, sin poder precisar más características, pero supongo que se trata del ahora quejoso... me acerco con el ahora quejoso y conforme al reporte le solicito su licencia de conducir, misma que me muestra, así como también me percató que la camioneta en la cual se encontraba a bordo era de procedencia extranjera, sobre lo cual me muestra el pedimento correspondiente, al tener todos los documentos en regla yo procedo a retirarme, desconociendo lo que haya sucedido en el lugar, aclarando que sí noté que la persona que se encontraba a bordo de la camioneta estaba molesta con los elementos de Policía Municipal... desconociendo la razón... al tener el conductor todos sus documentos en regla no hubo motivo para infraccionarlo..." (Foja 97)

En abonó al dicho de los elementos de policía municipal, se cuenta con el testimonio de XXXXX, vecina de la calle XXXXX, quien al respecto comentó:

"... desconozco los hechos referidos a la revisión que le practicaron el día 14 catorce de abril del 2019 dos mil diecinueve; sin embargo por las características que él describe de su camioneta, sé que se trata de la misma camioneta que el mencionado día estuvo por 15 quince o 20 veinte minutos dando vueltas por toda la colonia XXXXXX, al inicio yo pensé que era alguien que estaba buscando un domicilio, pero cuando dio la tercer o cuarta vuelta me hizo sospechar, recuerdo que la camioneta era de color XXXXX, no me acuerdo si traía placas. Por esa razón yo agarré mi teléfono y llamé al 911 para solicitar que enviaran una patrulla para revisar este vehículo; a final de cuentas la camioneta se retiró de la colonia antes de que llegara una patrulla, de hecho ya no supe si más tarde hicieron rondines y no supe para donde se fue la camioneta XXXXX, solamente observé que salió por la calle Camino a San José de Guanajuato... (Foja 106)

Con base a las constancias anteriormente descritas, efectivamente quedó acreditado que los elementos de policía de nombres Jesús Ramiro Trejo Santana, y María del Carmen Montero García, intervinieron en la detención del vehículo y del doliente y procedieron a solicitarle descendiera de su vehículo para practicar una revisión, fundamentando su actuar en reporte recibido vía radio, consistente en que una camioneta XXXXX había abierto una casa en la calle XXXXX, de la colonia XXXXX, al observar que la camioneta XXXX, marca XXXX, se pasó el semáforo en la intersección con el Eje XX, por lo que al darle alcance, le mencionaron al quejoso sobre el reporte y su autorización para hacerle una revisión tanto a él como al vehículo, fundamentando la elemento de policía María del Carmen Montero García su actuación en disposiciones constitucionales inexistentes

Por su parte, la señora XXXXX, a quien identifican los elementos de policía Jesús Ramiro Trejo Santana y María del Carmen Montero García, como presidenta de colonos de la colonia de XXXXX, al respecto mencionó que se trata de la misma camioneta que estuvo por 15 quince ó 20 veinte minutos dando vueltas por toda la colonia XXXXX, cuando dio la tercer o cuarta vuelta se le hizo sospechosa y que recuerda que la camioneta era de color XXXXX, sin recordar si traía placas y-, en tal virtud, llamó al 911 para solicitar que enviaran una patrulla para

revisar este vehículo; finalmente, señaló que la camioneta se retiró de la colonia sin saber a dónde se fue, solamente observó que salió por la calle Camino a San José de Guanajuato

De lo anteriormente señalado por la señora XXXXX, no se tiene registrado reporte alguno en el 911, tal como se acredita con la copia del oficio número XXX/C4/2019, suscrito por la licenciada Jazmín Mendoza Ángeles, Auxiliar Administrativo de C4, del cual se lee:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me permito darle contestación a su Expediente número XX, al respecto le informo que una vez realizada la búsqueda en la Base de Datos del Sistema CAD-W (DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA WIDGET), no se encontró reporte alguno en fecha 14 de abril de 2019, realizada por la ciudadana XXXXX, del número XXX, así como un reporte sobre una camioneta sospechosa en la colonia XXXXX, en este Municipio". (Foja 111)

Por otra parte, los elementos de policía también señalaron que el quejoso ya había sido detenido en ocasión diversa y que se le había encontrado un arma al interior del vehículo, y que además él y dos sus hermanos tienen un amplio historial de antecedentes penales por robo a transeúnte y a diversos comercios, entre otros ilícitos, dichas aseveraciones se encuentran totalmente desvinculadas del hecho de queja, toda vez que con simples comentarios no se puede establecer la presunción de culpabilidad del quejoso.

Asimismo, se tiene la intervención en los presentes hechos, de la elemento de tránsito Celia Castillo Hernández, quien dijo que recibió un reporte por medio de radio cabina en relación con un accidente vial, precisamente sobre la Avenida XX y calle XX, al acercarse al quejoso le solicitó su licencia de conducir, misma que le mostró, además de percatarse de que la camioneta era de procedencia extranjera, y el quejoso mostró el pedimento correspondiente, al tener todos los documentos en regla la elemento de tránsito procede a retirarse.

Con lo cual queda de manifiesto que la autoridad señalada como responsable no acreditó el motivo de la molestia al quejoso, al referir que para ellos, era una persona conocida por dedicarse al robo a casa habitación y al comercio, aludiendo incluso que con anterioridad lo han detenido y puesto a disposición del ministerio público, tal y como lo asumió la propia María del Carmen Montero García, lo cual fue corroborado por Jesús Ramiro Trejo Santana, Moisés Zavala García y Alejandro Santiago Mendo. Argumentos que la autoridad pretende justificar, sin aportar elementos que justifiquen la motivación y fundamentación de su actuación, debiendo constreñirse a lo establecido por el artículo 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Además se encuentran glosados al expediente de estudio, las documentales que aportó la dirección General de la Policía de Celaya, por conducto del Sargento Primero Martín González Maqueda, Comisario de la Dirección de General de Policía Municipal, consistentes en copia simple de diversas bitácoras de reporte de diferentes unidades policía, así como copia del registro de estado de fuerza de la corporación, sin que de las documentales aludidas, se acredite el cumplimiento de la actuación de los encargados de hacer cumplir la ley, pues de dicha documentación no se desprende el registro de la retención del vehículo y del quejoso, situación que lo deja en la incertidumbre de su seguridad jurídica y de su persona.

En este tenor, se tiene además, que el elemento de policía Moisés Zavala García refirió en su testimonio que su intervención fue en atención a un reporte de radio, el cual decía que el tripulante de una camioneta XXXXX, tipo XXXXX, con placas americanas, había tratado de abrir un domicilio sobre la calle XXXXX de la Colonia XXXXX; ello en atención a que como ya se señaló líneas arriba, en el reporte original nunca se establecieron características del vehículo denunciado, así como que el motivo de reporte haya sido por intentar abrir un domicilio y menos aún de la calle XXXXX; testimonio que incluso se contradice con lo referido por el elemento Alejandro Santiago Mendo, quien no obstante refirió al elemento Moisés Zavala García, como su escolta, en forma diversa a este último, refirió que su intervención derivó de la solicitud de apoyo a la elemento María del Carmen Montero García, (Foja 47 y 48) por medio de una llamada a su radio y no de cabina de radio, en la cual le señaló que se detuvo al doliente, por andar merodeando en forma sospechosa en la Colonia XXXXX, dicha circunstancia nunca fue establecida por la elemento en mención; razón por la cual no se les puede otorgar valor probatorio alguno.

Por tanto, la autoridad señalada como responsable no logró acreditar el motivo y el fundamento de su actuación, de lo cual no se cuenta con el registro del evento de cuenta, pues no existe reporte alguno en el Centro de Emergencia 911, de los registros de personal y de la bitácora de reporte que se anexaron tampoco se desprende el hecho en mención, la elemento de tránsito municipal fue citada por accidente vial, hecho que no sucedió, y al revisar la documentación respectiva ésta se encontraba en regla; asimismo, con los testimonios contradictorios de los elementos de policía que intervinieron y, por último, el hecho de pretender establecer la presunción de culpabilidad del quejoso por hechos ilícitos anteriormente sucedidos.

De tal suerte, se logró tener por probada la imputación hecha valer en el sumario por parte de XXXXX, misma que hizo consistir en Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica y Libertad Personal, en su agravio, la cual atribuyó a María del Carmen Montero García, Jesús Ramiro Trejo Santana, Miguel García Beltrán, Juan Antonio Álvarez Vargas, Moisés Zavala García y Alejandro Santiago Mendo, Elementos de Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, por lo que este Organismo emite juicio de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Recomendación** a la **Presidenta Municipal de Celaya, Guanajuato**, licenciada **Elvira Paniagua Rodríguez**, gire instrucciones a quien legalmente corresponda, para se proceda a iniciar procedimiento administrativo en contra de **María del Carmen Montero García, Jesús Ramiro Trejo Santana, Miguel García Beltrán, Juan Antonio Álvarez Vargas, Moisés Zavala García y Alejandro Santiago Mendo**, elementos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Seguridad Jurídica**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. SEG*